

LXIV

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO DEL ARTICULO 3º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chini
13:18

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de Septiembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

12:58 hrs

La suscrita, Diputada Aurora Bertha López Acevedo, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente remito, iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo decimo del artículo 3º y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicitando que la misma, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Para tal efecto anexo al presente, adjunto la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Aurora Lopez Acevedo
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO DEL ARTICULO 3º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, coordinadora e integrante del Grupo Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter por su conducto, a la consideración y aprobación en su caso, de la Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo decimo del artículo 3º y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con el siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Es indudable que la Tecnología hoy en día está presente en todos los aspectos de nuestra vida, se ha convertido en una herramienta de mucho valor. En pocos años la tecnología, ha cambiado nuestra manera de relacionarnos, de trabajar, de aprender, de comprar y en definitiva, de vivir.

Hablaremos hoy de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), que es el conjunto de tecnologías desarrolladas en la actualidad para una información y comunicación más eficiente.

Las TIC son el resultado de poner en interacción la informática y las telecomunicaciones, todo, con el fin de mejorar el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información. Han transformado los parámetros de obtención de

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

información por medio de las tecnologías de la comunicación, a través del desarrollo de Internet y de los nuevos dispositivos tecnológicos como la computadora, la tableta y el *smartphone*, así como las plataformas y softwares disponibles.

Las TIC se reconocen como productos innovadores donde la ciencia y la ingeniería trabajan en conjunto para desarrollar aparatos y sistemas que resuelvan los problemas del día a día. Ellas sintetizan elementos de las llamadas tecnologías de la comunicación (radio, prensa y TV) con las tecnologías de la información.

En definitiva, las tecnologías de la información y la comunicación son una herramienta que sirve para hacer más fácil y cómoda nuestra vida, tanto a nivel personal como profesional, creando nuevas formas de comunicación más rápida y de mayor calidad, reduciendo los costes y tiempo, además que aboga por el medio ambiente ya que le da un poco de aliento a nuestro planeta.

El derecho a las TIC, se encuentra reconocido por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el 11 de junio del 2013 al incorporar en el artículo 6, párrafo tercero, estableciendo que "El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios".

En nuestra Constitución local, de igual manera este derecho se encuentra reconocido en el artículo 3º, en su párrafo decimo, estableciendo que "El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información.", sin embargo, se considera que tal redacción no abarca cuestiones de **comunicación**, como lo refiere nuestra Constitución Federal.

- La **comunicación** se refiere a las herramientas que permiten que el mensaje enviado por el emisor sea correctamente descifrado por el receptor. Por ejemplo, las plataformas de información al usuario.
- La **información** se refiere en este contexto a la transferencia de datos de un modo innovador, los cuales abarcan textos, imágenes y audio.¹

1

<https://www.significados.com/tic/#:~:text=Las%20TIC%20han%20transformado%20los,como%20las%20plataformas%20y%20softwares>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por ello se propone reformar el párrafo decimo del artículo 3º de la constitución local, para efecto de estar en una debida concordancia con la Constitución Federal.

Por otra parte, las TIC, también conocido como tecnología digital, ha jugado un papel clave en el ámbito educativo, han desarrollado nuevas políticas y proyectos que han incidido en la forma de acceder al conocimiento.

Por educación digital entendemos la educación presencial y a distancia que hace uso de tecnologías digitales y que tiene como objetivo la adquisición de competencias y habilidades para aprender.²

Actualmente, al igual que otros ámbitos de la vida cotidiana, la educación también se vio afectada de manera negativa por la pandemia que enfrentamos debido a la propagación del COVID- 19. Por lo que el pasado 20 de marzo, una de las medidas de seguridad para los alumnos fue el cierre de escuelas a nivel nacional, por tal razón, para continuar con la tarea educativa, la SEP propuso un modelo de enseñanza a distancia, través del programa "Aprende en casa".

Basado principalmente en la cobertura que la televisión tiene en los hogares mexicanos. Además, con el fin de abarcar las condiciones de desigualdad de las regiones y grupos más vulnerados se contempla su difusión por otros medios como son internet, radio y para las comunidades más lejanas cuadernillos.

Sin embargo, esta pandemia dejó en evidencia que existen muchas brechas sociales para poder tener acceso a una educación eficiente a distancia, como lo son los hogares que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, que no tienen un radio o un televisor y menos un dispositivo electrónico; la falta de cobertura en términos de acceso y conectividad, la cual muchas veces la señal de internet o de televisión es deficiente o nula en muchas regiones del Estado, o simplemente no cuenta con recursos mínimos, como la energía eléctrica; la carencia de habilidades de estudiantes y docentes en cuestiones del uso de la tecnología; la carencia de condiciones para aprender en situaciones de riesgo y violencia; son algunos de factores que a raíz de la pandemia y el confinamiento obligado, parecen rebasar los incipientes esfuerzos de atención a los niños, niñas y jóvenes de educación básica y media superior impulsados por las autoridades educativas federales y estatales.

² <http://pegece6.blogspot.com/2009/01/la-educacin-digital.html#:~:text=Por%20educaci%C3%B3n%20digital%20entendemos%20la,un%20proceso%20de%20formaci%C3%B3n%20permanente.>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

En diversos medios de comunicación y las distintas redes sociales, han dejado ver la triste realidad que se vive en estos momentos en el Estado, como lo es la nota publicada el 12 de agosto del presente año, en donde se menciona que las comunidades indígenas alejadas y en pobreza, son las más perjudicadas ante el nuevo inicio del ciclo escolar. A las carencias a las que se enfrentan, se suma la imposibilidad de seguir las clases a través de la televisión comercial. Dan de ejemplo de las telesecundarias que en muchas comunidades los televisores tienen hasta 15 años de antigüedad y que no han sido actualizados, poblaciones en donde no existe la señal satelital o no tienen siquiera energía eléctrica, y en las que la educación se basa principalmente en los maestros.³

Todo lo anterior, es un enorme desafío de equidad educativa que puede tener consecuencias que alteran la vida de los estudiantes, sobre todo, los más vulnerables.

El acceso a las tecnologías de la información y comunicación está estrechamente ligado con otros derechos humanos, como es el derecho a la libertad, a la igualdad y el derecho al desarrollo con calidad de vida.

Es preocupante que el acceso a las nuevas tecnologías pueda representar violaciones a otros derechos humanos.

Por tanto, hoy más que nunca, con el panorama de la contingencia sanitaria como escenario, el sistema educativo en el Estado debe asegurar que las y los estudiantes oaxaqueños, no dejen por falta de recursos financieros, tecnológicos y de conectividad, su preparación académica.

Es por ello, que otro de los objetos de la presente iniciativa, es constitucionalizar el derecho a la educación digital, para que el estado garantice el derecho a la educación a todos por igual, en los casos de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación; y por ende, no se tengan que suspender su formación académica por las situaciones que se han señalado.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL.

³ <https://www.nvnoticias.com/nota/156135/clases-distancia-ahondan-desigualdad-pueblos-indigenas-los-mas-afectados>

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

La Educación es la formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana. La educación contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas y ofrece a adultos y niños desfavorecidos una oportunidad para salir de la pobreza.

Por lo tanto, la educación **es un derecho humano** que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación pública un derecho accesible a todos los niños.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se definió a los derechos humanos como aquellas facultades, prerrogativas, valores e instituciones relativas a bienes primarios que pertenecen a todas las personas por el simple hecho de su condición humana y que garantizan una vida digna.

Así el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma más importante que se ha hecho a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos rige desde 1917; la reforma al artículo 1º Constitucional, con la cual se establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte, significó un cambio tan positivo como profundo en el funcionamiento del Estado mexicano.

De hecho, la propia reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto de la ley fundamental establece que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Pero la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos no se limita únicamente a respetarlos y protegerlos, también está obligado a garantizarlos para evitar que un daño irreparable se ocasione a los miembros de la sociedad.

La reforma trajo consigo un efecto en el ámbito legislativo, respecto de la manera en cómo debemos trabajar los legisladores federales y locales, pues cada decisión que se

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

adopte deberá inscribirse bajo un compromiso de creación de leyes con perspectiva de derechos fundamentales, es decir, los derechos humanos primero.

Una característica de nuestros tiempos es la presencia de las tecnologías de la información y comunicación, por lo que es necesario plantear también su repercusión y trascendencia en el ejercicio de las libertades.

Como se ha mencionado en líneas anteriores, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación está estrechamente ligado con otros derechos humanos, como es el derecho a la libertad, a la igualdad y el derecho al desarrollo con calidad de vida. Los derechos humanos se han registrado conforme la sociedad y sus necesidades han evolucionado.

El avance vertiginoso de las nuevas tecnologías demuestra que los derechos humanos relacionados con las libertades e igualdad nunca serán un asunto concluido, ya que junto con estos avances y progresos tecnológicos se han generado nuevos fenómenos que trastocan la libertad y la igualdad de los seres humanos.

Esta nueva realidad, nos obliga a considerar el surgimiento de nuevas libertades como la de buscar y recibir información, la protección a la intimidad y la aparición de nuevos paradigmas éticos.

Actualmente, este derecho a la información se encuentra vinculado necesariamente con el uso y acceso a la tecnología, con la igualdad de oportunidades y el respeto a la libertad de todas las personas.

Sin duda alguna, la igualdad constituye hoy un valor esencial para un verdadero progreso de la sociedad. En este sentido, mediante la aprobación de nuevas leyes que han planteado la igualdad como objetivo fundamental, en los últimos años nuestro país ha experimentado notables avances. Pero al mismo tiempo, resulta innegable que todavía es muy largo el camino que nos separa de una igualdad real en cuanto a derechos y oportunidades para alcanzar el desarrollo de una sociedad.

Indiscutiblemente, el uso de las TIC ha cambiado nuestra forma de vida, nuestras costumbres y forma de pensar, la manera de adquirir conocimientos, de relacionarse y de buscar información, Sin embargo, la exclusión estará presente en el medio educativo mientras los gobiernos no demuestren un real interés en el valor e importancia de las TIC en la educación.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación influyen directamente en la educación al cambiar las formas en las que el ser humano se relaciona y difunde su conocimiento.

Como lo hemos mencionado, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º segundo párrafo, establece que "Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica."

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 menciona que "Toda persona tiene derecho a la educación, la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria."

Así mismo en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ratificada por México en 1981, en su artículo 13. 1 y 2 menciona:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.*

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) *La enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente;*

b) *La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

c) *La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

d) *Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, nuestro país, es uno de los países más activos en la promoción de la firma de convenios internacionales sobre derechos humanos. Por lo que, en 1990, México ratificó su firma y compromiso con la Convención de los Derechos del Niño.

Esta Convención de igual manera en su artículo 28 inciso a) y b), menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, menciona:

Artículo 1.- El Estado de Oaxaca es multiétnico, pluricultural y multilingüe, parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

En el Estado todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución. El poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

...

Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, pluriculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes...

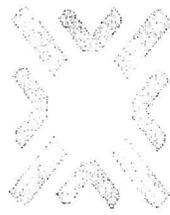
Artículo 5. La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad.

Por lo antes expuesto, esta representación propone reformar el párrafo decimo del artículo 3° y se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los siguientes términos, por lo que para tal efecto, se muestra un cuadro comparativo en la que se precisa el texto vigente y la propuesta que se realiza, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 3.- El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información.</p> <p>ARTICULO 126. I a la IV. V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p> <p>VI.</p>	<p>Artículo 3. El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.</p> <p>ARTICULO 126. I a la IV... V.- Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.</p> <p>En caso de emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, el Estado garantizará el derecho a la educación digital; generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder</p>



LXIV

II. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

a las Tecnologías de la Información y la Comunicación de manera igualitaria y, por ende, no tengan que suspender su formación académica

VI...

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO DEL ARTÍCULO 3º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 126, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. REFORMA EL PÁRRAFO DECIMO DEL ARTÍCULO 3º Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3.

...

El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

ARTICULO 126.

...

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I... al IV...

V.-...

En caso de una emergencia nacional o estatal, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación declarada por autoridad competente, que impida que las y los estudiantes puedan asistir a clases de manera presencial, el Estado garantizará el derecho a la educación digital; generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación de manera igualitaria y, por ende, no tengan que suspender su formación académica.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de Septiembre del 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA
LOPEZ ACEVEDO